

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).-

Verbal de RICARDO ALBERTO MANJARRES CHARRIS contra
DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. y TALLERES AUTORIZADOS S.A.

Radicado: 110013103 009 2023 00360 00.

Secuencia de Radicación 23971 28/08/2023 Hora: 10:00 a.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 11/09/2023

SE INADMITE la anterior *reforma de la demanda*, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Deberá dar estricto cumplimiento al artículo 206 C.G.P., discriminando en forma detallada el juramento estimatorio: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.

Por demás, téngase en cuenta que “*el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*” (inciso final del artículo 206 ibídem).

Segundo: Atendiendo lo plasmado en el precitado numeral, determínese en el libelo, la cuantía del asunto, esto es, indicando de manera expresa.

Tercero: Proceda conforme lo indica el núm. 2, art. 88 C.G.P., proponiendo las pretensiones como principales y subsidiarias, así como declarativas y condenatorias, y aclarando y ampliando los supuestos facticos que dan fundamento a la vinculación en acción directa de TALLERES AUTORIZADOS S.A. que dan fundamento a la responsabilidad civil invocada, así como los presupuestos configurativos de esta (hecho- daño- causalidad), lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el núm. 4, art. 82 C.G.P.

Cuarto: Indíquense el domicilio de los representantes legales de las sociedades demandas, con ello cúmplase para todos los actores y convocados en la lid, lo dispuesto en el art. 82, n. 2, y 10 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

(T)

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd79b0ffa192dad3f888d83d2f8c16c1a239b3817ad1a3d1f0f3915b788a9d3**

Documento generado en 28/11/2023 08:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>